

DECRETO DE 3 DE AGOSTO DE 1.932, SOBRE NORMAS DE FABRICACIÓN Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 1°

Se prohíbe la importación y fabricación en el territorio español, Colonias y Posesiones del Norte de Africa, de diacetil-morfina (Diamorfina heroína) y su clorhidrato.

Artículo 2°

Los propietarios de especialidades farmacéuticas que contengan heroína o su clorhidrato deberá comunicar a la Dirección General de Sanidad en el plazo de sesenta días, el sustitutivo de aquellos productos, sin que el cambio por esta causa motivado en la composición del preparado justifique nuevo registro.

Los propietarios o elaboradores de especialidades farmacéuticas que en el plazo dicho no excluyan en sus componentes la diacilmorfina y suclorhidrato se entenderá que renuncia a su preparación.

Artículo 3°

La cocaína y sus sales únicamente podrán utilizarse en Otolología (anestesia del timpano y oído medio, mezcla de Bonnain); Laringología (cirugía endolaríngea, concentración máxima 20 por 100); Odontología (anestesia de la pulpa dentaria, comprimidos de un centígrado, anestesia de la mucosa bucal íntegra y extracciones dentarias sobre tejidos inflamados, en soluciones al 10 y al 20 por 100, respectivamente), y Oftalmología (solución al 5 por 100, para instilaciones).

Artículo 4°

En las prescripciones de cocaína y sus sales, el facultativo hará constar el nombre del enfermo, su domicilio, intervención que justifique su uso y la forma farmacéutica en que debe dispensarse, quedando terminantemente prohibida la venta y dispensación de aquellos en productos sin manipular.

Artículo 5°

A los elaboradores de especialidades farmacéuticas que conteniendo cocaína se empleen para fines distintos a los indicados en el artículo cuatro, se les concede un plazo de sesenta días para sustituir ese alcaloide por otra sustancia; bien entendido que esa variación en la composición de los preparados no será causa de nuevo registro, a condición de que se comunique a la Dirección General de Sanidad en el tiempo consignado.

Artículo 6°

La presente disposición entrará en vigor desde la publicación en la «Gaceta», quedando derogadas las disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

